



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 123-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de Abril del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 5386 de fecha 19 de Marzo de 2016, presentado por la persona de **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA**, quien presenta nulidad de despido laboral y como consecuencia solicita se ordene su reposición en el puesto que venía ocupando u otro similar;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del PROCEDIMIENTO Administrativo, señala: *"El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 **Principio de legalidad.-** *Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";*

1.2 **Principio del debido procedimiento.-** *Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";...*

1.5 **Principio de Imparcialidad.-** *Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";*

1.10 **Principio de Eficacia.-** *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".*

Que, mediante el Documento Administrativo N° 5386 de fecha 19 de Marzo de 2016, presentado por la persona de **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA**, quien solicita nulidad de despido laboral y como consecuencia se ordene su reposición en el puesto que venía ocupando argumentando lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 123-2016-OGA/MVES

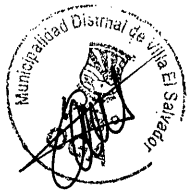
- a) Ingres a laborar prestando servicios como operaria de barrido de la entidad edil desde el 01MAR2015 hasta el 29FEB2016, en la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Villa El Salvador.
- b) Indica que el despido ha sido encubierto por una norma legal de manera simulada e irreal, habida cuenta con la verdad del motivo de su despido laboral no es por el motivo de término de contrato sino por haber participado activamente con sus compañeras y compañeros de trabajo en la marcha de protesta dirigida por los sindicatos: SUTRAMUVES y SOMUVES que se ha realizado haciendo plantones de protestas laborales en horas de trabajo, y por estos hechos la recurrente y sus compañeros han tomado conocimiento que hubo comentarios de los funcionarios indicando que iban a proceder con los despidos a los trabajadores participantes en la marcha de protesta y así lo están logrando, simulando la aplicación de la norma legal por término de contrato como un DESPIDO NULO conforme lo señala el artículo 29°, inciso a) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde señala "Es nulo el despido que tenga por motivo, a) La afiliación a un Sindicato o la participación en actividades sindicales".
- c) Asimismo, señala que con fecha 16FEB2016 le notificaron la Carta N° 121-2016-UGRH-OGA/MVES señalando la no renovación de contrato.

Que, conforme al Informe N° 252-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 05ABR20216 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que doña **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA** laboró en esta Municipalidad, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administra de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 01MAR2015, en el cargo de Operaria de Barrido en la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, en relación a lo señalado por la señora **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA** opina que se declare improcedente lo solicitado por la servidora.

Que, referente a lo expuesto sobre despido por motivo de afiliación a un sindicato o a la participación en actividades sindicales, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que no se ajusta a la realidad, en razón que el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador – SUTRAMUVES remitió mediante el Documento N° 3833-2016, su padrón de los afiliados a la organización sindical en sus distintos regímenes laborales (D.L. N° 276 y D.L. N° 1057), y de la revisión de la misma se aprecia que **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA, no figura como afiliada.**

Asimismo, indica que la Junta Directiva denominado "Sindicato de Obreros de la MVES - SOMUVES", no se encuentra debidamente registrada en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que carece de legitimidad para obrar, en consecuencia todos sus actos devienen en nulos; esto según el artículo 18° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece: "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 123-2016-OGA/MVES

Que, se advierte que no se ajusta a la realidad lo alegado por LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA sobre la causal de despido (afiliación a organización sindical y/o realizar actividades sindicales); más aún cuando se ha constatado que SUTRAMUVES no figura como afiliada y el SOMUVES no posee personería gremial, toda vez que hasta la fecha no presenta a la Municipalidad de Villa El Salvador el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Trabajo que acrediten su inscripción.

Que, el 09DIC2015 el SUTRAMUVES y el SOMUVES hicieron efectivo una paralización, pese haber sido DECLARADO IMPROCEDENTE con la Resolución de Alcaldía N° 932-2015-ALC/MVES y la Resolución de Alcaldía N° 943-2015-ALC/MVES, respectivamente.

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales..." (modificado por el Art.2° de la Ley N° 29849);

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamentodel Decreto Legislativo N° 1057, señala que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29849- Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece: "Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3° Definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Que, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo N° 13, numeral 13.1 inciso h) y la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen CAS en su artículo 10°, inciso h); señalan como una de las causas de extinción del contrato CAS "El vencimiento del plazo del contrato".

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces".

Que, el artículo 5° numeral 5.2, establece que: "En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer (...). Para tal efecto, **la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (05) días**

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 123-2016-OGA/MVES

hábiles previos al vencimiento del contrato"; por lo que con fecha 18FEB2016 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos le notificó la Carta N° 121-2016-UGRH-OGA/MVES señalando la no renovación de contrato.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines para los que les fueron conferidos; en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por la señora **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA**, por lo tanto se **CONFIRMA**, lo resuelto por la Carta N° 121-2016-UGRH-OGA/MVES, donde se le comunica sobre la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la señora **LOURDES CECILIA ÁLAMO ACUÑA**, a su domicilio real ubicado en Mz. J, Lote 37, Primera Etapa, Urb. Pachacamac, distrito de Villa El Salvador; para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la custodia de la presente, en el legajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUZ ZAMORA ALVARADO
GERENTE